



## VERSIÓN PÚBLICA

"Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes". (Art. 24 y 30 de la LAIP y Art. 12 del lineamiento 1 para la publicación de la información oficiosa)

"También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento"



Nosotros: HERBERTH FRANCISCO CORTEZ FUNES, de cuarenta y dos años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de xx, portador de mi Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria homologada número xx: actuando en mi calidad de Director Médico Hospital Regional y Departamental, a nombre y representación del HOSPITAL NACIONAL DE ILOBASCO "DR. JOSÉ LUIS SACA", del municipio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Número de Identificación Tributaria cero novecientos tres - cien mil seiscientos noventa y seis ciento uno – seis, personería que acredito con los documentos siguientes: a) El Diario Oficial número CUARENTA Y CINCO, Tomo Número CIENTO CUARENTA Y CUATRO, de fecha seis de Marzo de dos mil diecisiete, que contiene el Acuerdo número Doscientos ochenta y ocho, en el Ramo de Salud, por medio del cual se decretaron reformas al Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud, el cual en su artículo sesenta y siete prescribe, que cada hospital estará a cargo y bajo la responsabilidad de un Director nombrado por el Órgano Ejecutivo en el Ramo que se ha mencionado, y en su artículo seis inciso segundo establece que cada hospital tiene carácter de persona jurídica, que su representante legal es el Director, quien está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente; y b) Acuerdo número DOS CUATRO NUEVE CINCO, de fecha veintiuno de octubre de dos mil veintidós, con fundamento en el artículo dos de la Ley de Salarios del ejercicio fiscal dos mil veintidós, aprobada mediante Decreto Legislativo Numero doscientos cincuenta y seis, publicado en el Diario Oficial Numero doscientos cuarenta y seis, tomo cuatrocientos treinta y tres, de fecha veintisiete de diciembre de dos mil veintiuno; artículo veinticuatro del Reglamento Interno de la Unidad y Departamentos de Recursos Humanos del Ministerio de Salud y por necesidades en el servicio, acordó nombrarme en propiedad por ley de salarios a partir del veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, por lo que me encuentro facultado para otorgar actos como el presente y que en el transcurso de éste instrumento me denominare "EL HOSPITAL"; y por otra parte el Licenciado URIEL OMAR MOLINA LÓPEZ, de cuarenta y tres años de edad, Licenciado en Ciencias Jurídicas, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad xx y con Número de Identificación Tributaria xx; actuando en mi carácter de Apoderado Administrativo Limitado de la Sociedad TROPIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, que podrá abreviarse TROPIGAS DE EL SALVADOR, S.A.; con Número de Identificación Tributaria xx; Personería que compruebo con: a) Escritura Pública Número seis mil noventa y dos, otorgada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los veintidós días de Junio de mil novecientos ochenta y uno, ante los Oficios del Notario Público Manuel José Calvo, en la que se protocoliza el Certificado de Constitución de la Sociedad Anónima denominada TROPIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, de la cual consta que la denominación social es como se ha dicho, de nacionalidad Panameña, que su domicilio lo tiene establecido en la Ciudad de Panamá, que la duración es perpetua, que la Administración le corresponde a la Junta Directiva, que las sesiones de Junta Directiva podrán llevarse a cabo en Panamá o cualquier otro país, y que los actos en este instrumento consignados están comprendidos en la finalidad social, escritura inscrita en un solo asiento con el Acuerdo cuatrocientos noventa y uno del Ministerio de Economía, con fecha treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y dos, por el cual fue autorizada la sociedad para realizar actos de comercio en El Salvador, inscrita en el Registro de Comercio al Número xx del Libro xx del Registro de Sociedades, el día veinticinco de octubre de mil novecientos ochenta y dos; b) Escritura Pública Número seis mil cuatrocientos sesenta y dos, autorizada en la ciudad de Panamá, el día diecinueve de agosto de dos mil veinte, ante el Licenciado Fabian Ruiz Sánchez, Notario Público Segundo del circuito de Panamá, el cual contiene acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad TROPIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, inscrita al folio setenta y tres mil setecientos dos, de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, Cambio de Directores o Miembros de la Sociedad o Fundación, con fecha de inscripción diez de septiembre del año dos mil veinte, documento debidamente apostillado por Randolfo Boyd Arias, en su calidad de certificador del Departamento de Autenticación y Legalización del Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá, el día veintitrés de septiembre de dos mil veinte, bajo el numero dos mil veinte – doscientos cincuenta y cuatro mil ciento setenta y dos – quinientos cuatro mil quinientos cuarenta y seis; y c) Testimonio de la Escritura Pública de Poder Administrativo Limitado, otorgado en la Ciudad de Guatemala, República de Guatemala, el día seis de noviembre del dos mil veinte, ante los oficios del Notario Jorge Fernando Paz Alburez, e inscrito en el Registro de Comercio al número xx del Libro xx del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio xx al folio xx, el día veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, documento debidamente Autenticado por la Licenciada Wanda Martínez Bravatti, en su calidad de Coordinar II, Subdirector Metropolitano, del Archivo General de Protocolos del Organismo Judicial de la Republica de Guatemala, el día nueve de noviembre de dos mil veinte y apostillado por Giovani de Paz Acevedo, en su calidad de Jefe del Departamento de Autenticas del Ministerio de Relaciones Exteriores de la Republica de Guatemala, el día diez de noviembre de dos mil veinte, bajo el numero dos cero nueve tres cero cero dos cero dos cero; en el que consta que el señor ELGEFO DE JESUS VILLATORO ESCOBAR, en su carácter de Tercer Director Propietario y por lo tanto Representante Legal de la Sociedad TROPIGAS DE EL SALVADOR, S. A., otorgó Poder Administrativo Limitado a mi favor, para celebrar entre otros actos como el presente y que en lo sucesivo del presente instrumento me denominare "EL CONTRATISTA", y en los caracteres antes dichos, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato de GAS PROPANO proveniente del proceso de Contratación correspondiente al Proceso de Compra por Contratación Directa por Calificativo de Urgencia No. CDCU-02-2024, Denominado "GAS PROPANO", de conformidad a la Ley de Compras Públicas, que en adelante se denominará LCP, y a las cláusulas que se detallaran a continuación: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA se obliga a prestar el servicio de SUMINISTRO DE GAS PROPANO PARA USO DEL DEPARTAMENTO DE ALIMENTACIÓNY DIETASY AREA DE MANTENIMIENTO, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO al Hospital Nacional de Ilobasco según Proceso de Compra por Contratación Directa por Calificativo de Urgencia No. CDCU-02-2024, de acuerdo a la forma y especificaciones siguientes:

Descripción y especificaciones	Proveedor	Cantidad	U/M	Precio unitario	Total
Renglón 1 Código: 70305945 Gas propano (promedio aproximado de 141 galones por mes)	TROPIGAS DE EL SALVADOR, S.A.	1,613	Galón	\$2.96	\$4,774.48

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Solicitud de Compra. b) La oferta del contratista, recibida el cinco de febrero de dos mil veinticuatro. c) La Garantía de cumplimiento de contrato. d) Las modificativas (Si las hubiere) y e) otros documentos que emanen del presente contrato. El presente contrato y sus anexos prevalecerá en caso de discrepancia, sobre los documentos antes mencionados y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. CLAUSULA TERCERA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO. El monto total del presente contrato es de CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO 48/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$4,774.48), que el Hospital pagará al contratista o a quien este designe por el servicio objeto de este contrato, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de

Servicios (IVA). Será pagado con Fondos Propios, el pago por factura será en sesenta (60) calendario, Especifico de financiamiento CINCO CUATRO UNO UNO CERO (54110) Combustibles y Lubricantes. CLAUSULA CUARTA: PLAZO DE ENTREGA Y VIGENCIA DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA se obliga a entregar el producto objeto del renglón Nº1 según necesidad del departamento de Alimentación y Dietas. El presente contrato entrará en vigencia a partir de la firma del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro. CLAUSULA QUINTA: RECEPCION DEL SERVICIO. El bien contratado será suministrado por el contratista en la forma siguiente: El gas propano será depositado en el tanque de almacenamiento proporcionado por el contratista, ubicado en el Hospital Nacional de Ilobasco, en la dirección final Cuarta calle poniente, Barrio El Calvario, municipio de Ilobasco, departamento de Cabañas, según los requerimientos del departamento de Alimentación y Dietas. Para solicitar la entrega bastara con la solicitud hecha por la jefa del departamento de Alimentación y Dietas, por lo menos con dos días calendario antes de la fecha destinada para la recepción. CLAUSULA SEXTA: GARANTIAS. El CONTRATISTA rendirá por su cuenta y a favor del Hospital, la garantía siguiente: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato, por un valor de CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE 45/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$477.45) equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato, la cual deberá entregar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de distribución del presente contrato y permanecerá vigente por un plazo de trescientos sesenta y seis (366) días, La Garantía de Cumplimiento será irrevocable, a demanda y efectiva al primer reclamo y consistirá en Aceptación de Cheques certificados, Certificados de depósito, Ordenes irrevocables de Pago, Pagarés, Prenda sobre certificados de inversión, Certificados Fiduciarios de participación, Valores de titularización, Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por el contratista a favor de la institución contratante. Asimismo, los títulos valores de oferta pública debidamente registrados en una Bolsa de Valores, deberán endosarse por el propietario directamente a favor de dicha institución y contar como mínimo con clasificación de riesgo AA. emitida por compañías aseguradoras (Sociedades de seguros y fianzas) o Bancos, autorizados para operar por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador (SSF), de acuerdo a lo establecido en los artículos 123, 124, 125, 126, 127 y 128, de la LCP). La fianza deberá presentarse en la Unidad de Compras Públicas (UCP) del Hospital Nacional de Ilobasco ubicada en final Cuarta calle poniente, barrio El Calvario, municipio de Ilobasco, departamento de Cabañas. El Oferente favorecido debe presentar la Garantía de Cumplimiento Contractual, usando para este fin

el Formulario de Garantía de Cumplimiento conforme al Formulario F6 que se proporciona en la Sección VI. En caso que el contratista no presente la garantía de cumplimento contractual, en el plazo otorgado para tal fin sin causa justificable; el mismo podrá ser revocado y concederle al ofertante que en la evaluación ocupase el segundo lugar en cumplimiento al artículo 126 de la Ley de Compras Públicas cuando la garantía contemplada sea de cumplimiento contractual. CLAUSULA SEPTIMA: ATRIBUCIONES Y NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO. El Administrador del Contrato, responsable del monitoreo y seguimiento de la ejecución de Contrato para este caso será la jefe del Departamento de Alimentación y Dietas, Licenciada Claudia Patricia Laínez, según Acuerdo de fecha ocho de febrero de dos mil veinticuatro y será responsable del renglón número uno (1), quien tiene las responsabilidades establecidas en el artículo 161, 162 de la LCP). CLAUSULA OCTAVA: ACTA DE RECEPCION. El Administrador de Contrato elaborara y firmara el acta de recepción, la cual deberá ser firmada por el contratista o un delegado que esta nombre para tal efecto, si ésta así lo requiere, a fin de confrontar la correspondencia entre lo entregado, lo relacionado en la factura y lo establecido en el presente contrato, identificando los posibles faltante o sobrantes que se produzcan o encuentren y levantándose y firmándose el acta de recepción correspondiente, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo 162 literal d) de la LCP). CLAUSULA NOVENA: MODIFICACION, AMPLIACION, DISMINUCION Y/O PRORROGA DEL CONTRATO. Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, estas no podrán llevarse a cabo, sin la autorización legal del Titular del HOSPITAL y se formalizara a través de resolución modificativa que ameritare el caso. Queda entendido que el HOSPITAL; para tal efecto emitirá la resolución modificativa que amerite el caso, de conformidad al artículo 158, 159 de la LCP, las cuales deberán ser directamente tramitados con el Administrador de Contrato que corresponda y este, tendrá que generar la opinión con copia a la UCP. Además de tener alguna duda, discrepancia, o consulta de algún trámite relacionado al contrato. CLAUSULA DECIMA: MODIFICACION UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Hospital, podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la Resolución correspondiente, la que formará parte integra del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial, el objeto del mismo. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CESION. Salvo autorización expresa del Hospital, el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión o cesión efectuada sin la autorización dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de Cumplimiento de contrato. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD: El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el Hospital, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal, tecnológica o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceros, salvo que el Titular del Hospital, lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente, indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el Hospital, se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. CLAUSULA DECIMA TERCERA: SANCIONES. En caso de Incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LCP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el Hospital, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. Efectos de no pago de multa. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 160 de la LCP, expresa que no se darán curso a nuevos contratos con la misma contratista, mientras este no haya pagado las multas ó el valor del faltante o averías o que haya habido lugar por incumplimiento parcial o total del contrato. CLAUSULA DECIMA **CUARTA:** RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCION Y ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL. Con base a las disposiciones legales contempladas en artículos 2 inciso 1°, 35 inciso 1°, 38 numerales 6° 10°, 44 inciso 2° y 101 inciso 1° de la Constitución de la República, lo establecido en los Convenios N°138 sobre la edad mínima de Admisión al empleo ratificado por El Salvador mediante Decreto Legislativo Nº82 de fecha 14 de julio de 1994 y 182 sobre la Prohibición de las Peores formas de Trabajo Infantil, ratificado por El Salvador mediante Decreto Legislativo N°28 de fecha 15 de junio de 2000 ambos de la Organización Mundial del Trabajo, que contiene la base legal de las Normas para la Incorporación de criterios sostenibles de responsabilidad social para la prevención y erradicación del trabajo infantil en las compras públicas, si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la Normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiera a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. CLAUSULA DECIMA QUINTA: CESACION, EXTINCION, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO. Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 166 al 169 de la Ley de Compras Públicas, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento por parte del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en el contrato y lo dispuesto en las Bases de Contratación por Comparación de Precios; el Hospital, notificará al contratista su decisión de caducar el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente lo establecido en la Ley de Compras Públicas. Asimismo, el Hospital, hará efectivas las garantías que tuviere en su poder, en caso de incumplimiento por parte del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales. CLAUSULA DECIMA SEXTA: TERMINACION DEL CONTRATO. El Hospital, podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando "EL CONTRATISTA" no cumpla cualquiera de las cláusulas que se estipulan el documento de solicitud de oferta en el proceso por Contratación Directa por Calificativo de Urgencia y en este contrato. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: TERMINACION BILATERAL. Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que, por razones de interés público, caso fortuito o fuerza mayor, hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Toda discrepancia que en la ejecución del contrato surgiere, se resolverá intentando primero el Arreglo Directo entre las partes y si por esta forma no se llegare a una solución, se recurrirá al Arbitraje; de conformidad con la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y su Reglamento. CLAUSULA DECIMA NOVENA: INTERPRETACION DEL CONTRATO. El Hospital, se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LCP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativos y de la forma que más convenga los intereses del Hospital, con respecto a la prestación objeto del presente contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el hospital. CLAUSULA VIGESIMA: JURISDICCIÓN: Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, El Salvador. El Contratista en caso de acción judicial, se compromete a pagar los gastos

CONTRATO – 08-2024 CDCU-02-2024

MINISTERIO DE SALUD HOSPITAL NACIONAL DE ILOBASCO

VIGESIMA PRIMERA: MARCO LEGAL. El presente contrato queda sometido en todo a la LCP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir del día siguiente de su notificación, en las direcciones que a continuación se indican: el HOSPITAL NACIONAL DE ILOBASCO: Final Cuarta calle poniente, barrio el Calvario, Ilobasco, Cabañas, teléfono 2347-5000 y el CONTRATISTA: xx. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

Dr. Herberth Francisco Cortez Funes
Titular

Lic. Uriel Omar Molina López Contratista MINISTERIO DE SALUD HOSPITAL NACIONAL DE ILOBASCO CONTRATO - 08-2024 CDCU-02-2024

al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el hospital. CLAUSULA VIGESIMA: JURISDICCIÓN: Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, El Salvador. El Contratista en caso de acción judicial, se compromete a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: MARCO LEGAL. El presente contrato queda sometido en todo a la LCP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir del día siguiente de su notificación, en las direcciones que a continuación se indican: el HOSPITAL NACIONAL DE ILOBASCO: Final Cuarta calle poniente, barrio el Calvario, Ilobasco, Cabañas, teléfono 2347-5000 y el CONTRATISTA:

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

Dr. Herberth Francisco Cortez Funes

Titular

Lic. Uriel Omar Molina López

TROPIGAS DE EL SALVADOR, S.A.

Contratista

HOSPITAL NACIONAL DE ILOBASCO UNIDAD DE COMPRAS PÚBLICAS UCP

2 1 FEB 2024

**DOCUMENTO DISTRIBUIDO**